

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2021-287-00**

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: Verónica Sanabria

Demandado: Lilia Huertas

Procede el despacho a proveer sobre la subsanación de la demanda, encontrando que resulta menester requerir nuevamente a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la petición, sea subsanada en lo siguiente:

1. Con base en los hechos y pretensiones de la demanda, adicione los hechos indicando las razones por las que en el contrato de promesa de compraventa base de la presente acción no se plasmó la nomenclatura calle 182 No. 5-84, ni tampoco se hizo mención a que el inmueble objeto de la venta hacía parte de un globo de mayor extensión (art. 82 numeral 5° del C. G del P.)

2. Aclare la pretensión 2° de la demanda, ya que hizo alusión a la condena de una indemnización derivada la responsabilidad contractual, pero a continuación solicitó el pago de la cláusula penal, por lo que deberá precisar si pretende ambos conceptos o este último únicamente.

En caso que reclame indemnización, deberá adecuar la pretensión condenatoria teniendo en cuenta el art. 206 Ley 1564 de 2012, esto es, realizando el juramento estimatorio, indicando en qué consisten los perjuicios, estableciendo su clase junto con su valor y discriminando cada uno de sus conceptos (numeral 6° del art.90, *ib.*).

De insistir en la condena de perjuicios y cláusula penal, deberá formular las pretensiones por separado.

3. Amplíe las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si pretende la declaratoria de la resolución del contrato por incumplimiento, o en su defecto, que el demandado está obligado a cumplir el pacto (art. 82 numeral 4° del C. G del P.).

4. Teniendo en cuenta lo señalado en los numerales anteriores y el escrito inicial de subsanación, aporte la demanda debidamente integrada.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la

Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', written in a cursive style.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**

*jvr*